

prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas correspondientes, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los plazos que el Ayuntamiento señale.

c) Las deudas por estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo determinado en cada epígrafe.

VI NORMAS DE GESTION

Artículo 9.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo en los casos que se determine y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y la situación dentro del Municipio.

Artículo 10.— Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitiendo el correspondiente informe.

Artículo 11.— La concesión de las licencias será otorgada por la Comisión de Gobierno, salvo en casos de urgencia que podrá otorgarse por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 12.— La presentación de las bajas surtirán efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe y tarifa correspondientes, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 13.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 14.— Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán cada trimestre natural y dentro de los veinte días siguientes, declaración en el Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por la facturación sujeta a los precios públicos.

El primer trimestre de cada año presentarán la liquidación definitiva de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior.

Artículo 15.— Los precios publicos regulados a esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Asi mismo se revisarán anualmente en función del índice de precios de consumo (Índice General, Capital de la provincia de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades, sin recoger decimales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 16 de Octubre de 1989, entrará en vigor el día 1 de Enero 1990 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Secretario.— Vº Bº.— El Alcalde.

ORDENANZA Nº 19

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

I CONCEPTO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades recogidos en el artículo 3 de esta Ordenanza y que se regirán por la misma.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.— están obligados al pago de los Precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los Servicios prestados o de las actividades realizadas.

III CUANTIA

Artículo 3.— La cuantía de los Precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en los siguientes:

EPIGRAFES Y TARIFAS

Tarifa Primera.— Guarderías Municipales	Pesetas
1. Jornada completa	al mes
1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 pesetas anuales por miembro familiar	3.500
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 pesetas anuales por miembro familiar	5.000
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 pesetas anuales por miembro familiar	7.000

1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 pesetas anuales por miembro familiar	10.000
2. Media jornada	
2.1. Asistencia de mañana o tarde	3.000
2.2. Asistencia de mañana con desayuno o de tarde con merienda	3.500

Tarifa Segunda.— Auditorium Municipal y Sala de Conferencias

1. Auditorium Municipal	
1.1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y para su acceso a la sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe	60.000 Pts. por función

(Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectue en sesión no partida).

2. Por cualquier actividad comercial-cultural que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la sala el abono de localidad	40.000 Pts. por función
--	-------------------------

1.3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala de sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público	25.000 Pts. por función
--	-------------------------

1.4 Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto liquido de taquilla, entendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores, menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra del 10.000 pesetas y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 10.000 pesetas y responderá por si de las cantidades importe de las liquidaciones referidas.

1.5 Cuando la actividad sea cultural o benéfico-gratuita y sea organizada entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

2. Sala de Conferencias.	
2.1 Por utilización de la Sala de Conferencias	3.000 Ptas por día uso

Tarifa Tercera.— Polideportivos, piscinas y otras instalaciones deportivas.

	Pesetas
1. Polideportivos Cubiertos	
— Pista completa	2.000
— Pista 1/3 fronton	1.000
— Iluminación cada fase	500
— Partidos oficiales	5.000
— Partidos no oficiales y torneos sin taquilla	5.000
— Partidos no oficiales y torneos con taquilla	10.000
— Hora de preparación pista	2.500
— Hora calefacción Lobete	3.500
— Hora calefacción Las Gaunas	5.000
2. Piscina cubierta.— Polideportivo Las Gaunas	
— Desde 5 hasta 18 años, 1 Baño	75
— Desde 5 hasta 18 años, 10 Baños	600
— Mayores de 18 años, 1 Baño	125
— Mayores de 18 años, 10 Baños	1.000
— Mayores de 18 años, 1/2 hora (mañanas)	75
— Jubilados	75
3. Sala Musculacion.— Polideportivo Lobete	
— Deportistas con licencia 1 hora	125
— Entidades y clubs 1 hora	750
— Abono mensual	1.500
4. Sauna	
— 1 sesión (1 hora)	300
— Abono 5 sesiones	1.250
— 1 ducha	100
5. Tenis.— Polideportivo Lobete	
— Tenis menores de 18 años individual	100
— Tenis menores de 18 años doble	150
— Tenis mayores de 18 años individual	250
— Tenis mayores de 18 años dobles	350
— Iluminación	50
6. Instalaciones deportivas en colegios públicos	
— Pista polideportiva descubierta sin vestuario	250
— Pista polideportiva cubierta sin vestuario	250
— Frontón descubierta sin vestuario	400
— Fronton cubierto sin vestuario	400
— Gimnasio	500
— Vestuario	250
7. Espectáculos	
— Deportivos (periodo 4 horas)	25.000